



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2019070005312

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO
Destino:

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019, se efectuó traslado de la Plaza docente oficial en el Municipio de Nechí, de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Principal, Nivel Básica Primaria – Todas; para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, Nivel Básica Primaria - Todas, y en consecuencia el traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia al Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.076.322.812, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Principal; para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, del Municipio de Nechí.

Por medio de comunicación escrita con Radicado 2019010282450 del 25 de Julio de 2019. el Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, interpone Recurso de reposición contra el Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019, indicando que accedió a su cargo tras presentar y ganar el concurso docente dirigido a la Comunidad Afro-Palenquera-Raizal, afirma que su ubicación le permite residir en la cabecera urbana del Municipio de Nechí con su familia que depende completamente de su salario, y que su traslado le acarrea un gasto mayor en transporte, que reduciría sus ingresos y por ende sus condiciones de vida de manera injustificable.

Respecto a las consideraciones expuestas por el Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, es del caso manifestar que:

El artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 Capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas. Cada Departamento distribuirá entre sus municipios no





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

A su vez el articulo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En este sentido, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, al tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, por lo cual se torna improcedente el recurso de reposición.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



₩.

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 1.076.322.812, frente al Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019, que efectúa traslado de la Plaza docente oficial en el Municipio de Nechí, de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Principal, Nivel Básica Primaria – Todas; para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, Nivel Básica Primaria – Todas, y en consecuencia el traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia al Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, del Municipio de Nechí, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Secretario de Educación

	NOMBRE	A FIRMA	FECHA
Proyectó	Lizeth Alberracin Corrales. Abogada.	h_ 1	13/08/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Juridica	Oltevitaty.	13 08 W
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	- MUCE MIG	4.0%
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	Virginia Chel	14 0819

LALBARRACINC 3 de 3